

Monterrey, N.L., 25 de junio de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes, siendo las trece horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiséis, da inicio la sesión pública de resolución jurisdiccional de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

En ese sentido, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quórum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez de que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de tres medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión que ha sido debidamente publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día que propone la Secretaría.

Si están de acuerdo, manifiésteno levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación le solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Dora Guadalupe Escalón Pedraza dar cuenta al Pleno del asunto que hoy trae la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Dora Guadalupe Escalón Pedraza: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 55 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que acreditó la obstrucción al ejercicio del cargo de las regidurías promoventes y declaró la inexistencia de violencia política y de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Lo anterior, porque fue correcto que el Tribunal local concluyera que los hechos controvertidos no actualizaban violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que las conductas cuestionadas se presentaron en el contexto de una controversia política e institucional relacionada con el desempeño de funciones públicas y sin que se acreditara que estuvieran basadas en elementos de género.

Asimismo, se estima que la autoridad responsable sí analizó los elementos probatorios aportados por las partes y expuso las razones por las cuales resultaban insuficientes para acreditar la infracción alegada.

Finalmente, se considera que no existen elementos para concluir que los efectos ordenados respecto de la obstrucción al ejercicio del cargo resulten insuficientes, pues la sola referencia a las medidas decretadas en un asunto diverso no demuestra que debieran adoptarse las mismas consecuencias jurídicas en el presente caso.

Es la cuenta magistraturas del Pleno.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a su consideración la cuenta rendida, ¿hay alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Ninguna.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta, gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Secretaria General, por favor, tome la votación sobre este asunto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 55 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Casto Guzmán Vidal, dé cuenta del proyecto que la de la voz propone hoy a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Casto Guzmán Vidal: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general número 21 de este año, promovido por Félix Guadalupe Arratia Cruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que determinó existentes las infracciones atribuidas al promovente en su calidad de presidente municipal de Juárez, consistentes en difusión de su informe de labores fuera del ámbito geográfico de responsabilidad, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, porque esta Sala Regional, al resolver el juicio general 9 de este año, ordenó al

Tribunal local que tuviera por acreditada la existencia de la infracción a las reglas de difusión de informes de labores atribuida al ahora actor, por colocación de propaganda fuera de territorio en el que ejerce su función.

Por ende, la responsable no podía llegar a diversa conclusión en atención a lo ahí resuelto y ordenado.

Además, fue correcto que el Tribunal local determinara la existencia de la infracción de promoción personalizada, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y uso indebido de recursos públicos pues lo hizo con base en las directrices y lineamientos señalados en la ejecutoria referida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Secretario.

A nuestra consideración, la cuenta rendida.

Si no hubiera intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome ya la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De acuerdo con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 21 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, Secretaria de Estudio y Cuenta Graciela Melissa Zavala, dé cuenta, por favor, del proyecto que hoy somete a consideración la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Secretaria de Estudio y Cuenta Graciela Melissa Zavala Rocha: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 56 de este año, promovido por Morena contra la resolución del Consejo General del INE, respecto de un procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, en la que determinó el desechamiento de plano de la queja presentada por el recurrente, en contra de la Coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, así como de sus candidaturas a diputaciones locales en esa entidad, al considerar que el conocimiento de los hechos denunciados es competencia del Instituto Electoral local por estar relacionados con la probable comisión de actos anticipados de campaña.

La Ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque se considera que fue correcto que la autoridad responsable concluyera que no le corresponde en este momento conocer sobre los hechos denunciados a partir de su facultad fiscalizadora, toda vez que lo que pretende el partido recurrente es que se revisen los ingresos y gastos de un evento partidista que considera acto de precampaña.

Sin embargo, este se llevó a cabo una vez concluida esa etapa y previo al inicio de las campañas, por lo que, en todo caso, de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal Electoral, necesariamente tiene que ser analizado de manera previa por el Instituto Electoral local para determinar si existe o no violación a las reglas de propaganda.

Es la cuenta, Magistraturas.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, ¿hay alguna intervención sobre este asunto?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, presidenta. Gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Tampoco.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Secretaria General de Acuerdos, tome la votación sobre el mismo.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el recurso de apelación 56 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública y siendo las 13 horas con ocho minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias.